

AVISO No 058

19 de Marzo del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LIBRADA ROMERO MEJIA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 0687 del 10 de marzo de 2021**

Persona a notificar: **LIBRADA ROMERO MEJIA**

Dirección de notificación usuario **VEREDA SANTA ANA LOTE 9 CONDOMINIO SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN TURRIAGO JIMENEZ**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 de Marzo del 2021

Señor(a):

LIBRADA ROMERO MEJIA

Dirección del predio: VEREDA SANTA ANA LOTE 9 CONDOMINIO SAN JOSE

Matrícula No. 132317

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 058 RESOLUCION-PQRDS - 0687 del 10 de marzo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.058** RESOLUCION-PQRDS -0687 del 10 de marzo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 132317”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0165
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 132317

El Profesional Universitario I de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LIBRADA ROMERO MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que desde noviembre se viene presentando un daño en el predio ubicado en la **VEREDA SANTA ANA LOTE 9 CONDOMINIO SAN JOSE**, identificado con **Matrícula 132317** y se ha mantenido cerrado el registro, pero la factura sigue llegando con alto consumo, indica que en diciembre revisaron el medidor dijeron que estaba bien que no hay necesidad de cambiarlo, se ha seguido con el registro cerrado pero el consumo sigue aumentando. Por lo anterior solicita que por favor se realice una revisión lo antes posible y se verifique claramente cuál es el problema que se presenta con el servicio del agua y se dé la solución oportuna para que no haya la necesidad de solicitar la suspensión del servicio por alto consumo sin hacer uso del mismo
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **VEREDA SANTA ANA LOTE 9 CONDOMINIO SAN JOSE**, identificado con **Matrícula 132317**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS Mcte (\$78.599)**, correspondiente a la última cuenta de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.132317**, la cual se llevó acabo el día 18 de enero de 2021 encontrando lo siguiente:

“LECTURA 323, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA OCUPADA POR DOS PERSONAS, DAÑO INTERNO YA LO SOLUCIONO, SE OBSERVA QUE EL MEDIDOR PERMANECE CON LA LLAVE CERRADA PORQUE LA SEÑORA NO CONSUME EL SERVICIO, POSEE TANQUE DE AGUAS LLUVIAS PARA EL PROCESO DEL CONSUMO HUMANO.”
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

- Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 132317**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, a excepción de la última cuenta del periodo de diciembre que debido a que el predio es de consumos mínimos el funcionario estableció la observación de FRENADO y se efectuó el cobro de consumo promedio (18m3), así mismo se observa error de lectura en el periodo de octubre de 2020 así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Fecha Registro
			Código	Descripción	
323	323	18	11	FRENADO	28/12/2020
323	333	17	-1	NORMAL	25/11/2020
333	322	11	-1	NORMAL	26/10/2020
322	321	1	-1	NORMAL	24/09/2020
321	321	0	-1	NORMAL	27/08/2020

- Que del análisis al registro de mediciones, se evidencia que en el periodo de octubre de 2020, hubo un error de lectura, lo cual incidió el alto cobro de 46m3. **Matrícula 132317**.
- Que entre las lecturas **323** y **322** hay una diferencia de **1M3** que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2020. **Matrícula 132317**.
- Que al observar se generó un cobro total por consumo de 46m3 debido a un error de lectura, cuando lo que debía cobrarse era 1m3 de consumo, por tal razón se procederá a descontar los **45M3** cobrados de más ordenando al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.52374587**, **No.52709098**, **No.53040969** en el sentido de que sean cobrados únicamente **1m3**, descontando los 45m3 cobrados de más por error de lectura. **Matrícula 132317**
- Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
- Que de la visita realizada se pudo observar que el medidor se encuentra funcionando normal y permanece con la llave de paso cerrada, dado que el usuario posee tanque de aguas lluvias, por lo cual se ordenará al área de facturación de la entidad, que se establezca la observación de lectura **USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS**, respecto del predio identificado con **Matrícula 132317**.
- Que verificado el sistema de la entidad se observa que efectivamente el 03 diciembre de 2020, realizaron visita técnica en la cual se encontró lo siguiente:

Fecha Ejecución	2020-12-03 10:00:00	Programa	WFLEGA
Fecha Legalización	2020-12-04 08:41:50	Observación	SE REALIZA VISITA LLAVE DE PASO EN BUEN ESTADO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4026
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	ALVARO ANDRES GIL GARCIA
Usuario	SARANGO	Cedula	4378070

13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LIBRADA ROMERO MEJIA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.52374587**, **No.52709098**, **No.53040969** en el sentido de que sean cobrados únicamente **1m3**, descontando los 45m3 cobrados de más por error de lectura. **Matrícula 132317**.


ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, que se establezca la observación de lectura **USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS**, respecto del predio identificado con **Matrícula 132317**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LIBRADA ROMERO MEJIA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de enero de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ

Profesional Universitario I
Dirección Comercial